

Testimonij de Juan Joseph Miguel, y Romero, Notario mayor  
de la Aud. Cede. de Puerto de Naguila, Centro, y  
notario de Puerto de Naguila, que se halla en el Archivo de su  
Dignidad forrado en pergamino al folio veinte y quatro  
en el titulo once de prebendis se hallan dos Clausulas, q.  
la letra son del tenor sig. — — — — —

Clausula. No se mandamos, que quando algun Capellan se ausentare  
del servicio de su Capp. El Colector no de aviso luego, para q.  
proveamos verificado, que cumpla con la obligacion de la tal  
Capp. no pena que vino lo hiziere sera castigado con no arbi-  
trio, y lo mismo se hará con el tal Capp. si se ausentare sin  
nra licencia. — — — — —

Otra. No se de dimisorio a ningun Clerigo de su Puerto sin  
que parezca personalmente ante Nos, o nro Secretario p. que  
nos ante si tiene algun impedimento, y en la dimisorio se  
declaren las veñas de su persona, y la causa por que se au-  
senta — — — — —

Como lo referido consta y parece del citado libro del Vinado  
que se celebró esse el dia ultimo de Septiembre por espacio  
de ocho dias en el año de mill quinientos noventa, y cin-  
co venido a la razon nra de Nag. el Sr. D. Alonso  
Perez; cuyo libro queda por agora en el citado Archivo  
a que me remito, y en fe de lo mandado el dho.  
247